



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 254-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CAUSA Nro. 254-2019-TCE.

Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2019. Las 13h01.

VISTOS.- Agréguese al expediente un escrito firmado por el doctor Guillermo González O., patrocinador del señor Tito Galo Lara Yépez, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de junio de 2019, a las 16h25 y recibido en el despacho de la Jueza de instancia el 28 de junio de 2019, a las 17h30, conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc.

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 11 de junio de 2019, a las 17h43, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas firmado por el señor Tito Galo Lara Yépez, conjuntamente con el doctor Guillermo González O., por el cual presentan una Acción de Queja contra el magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral. (fs. 1 a 3)

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 254-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 12 de junio de 2019. (f. 4)

1.3. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0275-M de 28 de mayo de 2019, mediante el cual, la doctora Patricia Guaicha Rivera, encarga a partir del 13 de mayo de 2019, las funciones de Secretaria Relatora Ad-hoc de este Despacho a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, por la renuncia presentada por el abogado Martín Sarmiento Matute. (f. 5)

1.4. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 12 de junio de 2019, a las 19h00, conforme razón sentada por la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc. (f. 6)

1.5. Escrito en una foja y en calidad de anexos trece (13) fojas, presentado por el señor Tito Galo Lara Yépez, a través de su defensor doctor Guillermo González Orquera, ingresado por Secretaría General el 14 de junio de 2019, a las 11h05, y recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 14 de junio de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

2019, a las 11h28, conforme razón sentada de la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc. (fs. 8 a 22)

1.6. Mediante auto de 20 de junio de 2019, de las 10h01 (fs. 23 y 24), la Jueza de instancia admitió a trámite la presente causa, en lo principal dispuso:

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Secretaría General, CÍTESE al magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto, el libelo inicial, documentación anexa y con todo lo actuado, en copias certificadas, compulsas o simples, según corresponda; conforme señala el quejoso: "(...) en sus oficinas que las tiene en el Edificio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la calle 6 de diciembre (sic) y Bosmediano del Distrito Metropolitano de Quito."

SEGUNDO.- Al magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, se le concede el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la citación para que proceda a dar contestación y presente pruebas de descargo si así lo estima, como también señale dirección de correo electrónico para notificaciones en la presente causa.

TERCERO.- En atención a lo solicitado por el señor Tito Galo Lara Yépez en el numeral 5 del escrito que contiene la acción de queja, referente a las pruebas, a través de la Relatoría de este Despacho, remita atento oficio al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, para que en el plazo de dos (2) días, remita a esta Judicatura: "a) Que se disponga por parte de secretaria emitir copias certificadas de la sentencia emitida por este Tribunal en la causa 225-2019-TCE; a) Que se disponga por parte de secretaria emitir copias certificadas de las pruebas aportadas en la causa 225-2019-TCE consistentes en varios documentos que incluyen las facturas emitidas por los digitadores que prestaron servicios en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos y que además prestaron las declaraciones juramentadas que obran del expediente; (...)" . En cuanto a la petición del literal "b)" el accionante en el plazo de un (1) día a partir de la notificación del presente auto, indique o remita a este Despacho, copia del Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019, suscrito electrónicamente por el magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, ya que de autos no se encuentra referencia alguna de este documento para que esta Juzgadora pueda incorporar o ser considerado como prueba para la práctica consecuente del literal "d)"; una vez que se entregue esta información esta Juzgadora proveerá lo que en Derecho se considere.

Conforme indica el Accionante en su escrito, téngase como prueba: " c) Que se incorpore y considere como prueba de mi parte los Contratos que se adjuntan;"

1.7. Razón de citación en persona al magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, del 20 de junio de 2019, a las 15h15, suscrita por el citador notificador del Tribunal Contencioso Electoral, Lic. Nicolás Sebastián Herrera. (f. 26).

1.8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0777-O, de 20 de junio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna al señor Tito Galo Lara Yépez, la casilla contencioso electoral No. 074. (f. 27)

1.9. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0779-O, de 21 de junio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da atención a lo dispuesto en auto de 20 de junio de 2019, a las 10h01, en una (1) foja, y en calidad de anexos ochenta y tres (83) fojas. (fs.31 a 115)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

1.10. Escrito firmado por el doctor Guillermo González O., patrocinador del señor Tito Galo Lara, presentado en Secretaría General de este Tribunal el 21 de junio de 2019, a las 19h20, he ingresado en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 24 de junio de 2019, a las 10h30, mediante el cual da cumplimiento al auto de 20 de junio de 2019, a las 10h01. (f. 117)

1.11. Escrito de 25 de junio de 2019, suscrito por el magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, en conjunto con sus patrocinadores: magíster Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y el doctor Gandy Cárdenas García; mediante el cual da contestación a la Acción de Queja dispuesto por la Jueza de instancia en Auto de 20 de junio de 2019, a las 10h01, el escrito ingresó por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de junio de 2019, a las 15h11, y en este despacho el mismo día a las 15h32, en cinco (5) fojas, y en calidad de anexos ciento trece (113) fojas. (fs. 120 a 237)

1.12. Auto de 26 de junio de 2019, a las 13h11 (fs. 240 a 241), mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, dispuso:

PRIMERO.- A través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de que, en el plazo de un (1) día, remita a este despacho copia certificada de: "(...) Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019, suscrito electrónicamente por El magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral a efectos de que se lo considere como prueba de mi parte; en esta ocasión aclaro que dicho memorando se encuentra en el expediente correspondiente a la causa 225-2019-TCE puesto que en la sentencia de dicha causa se hace referencia al mismo e inclusive sirve como sustento de la misma; consecuentemente se servirá disponer se reproduzca este documento de los archivos del propio Tribunal Contencioso Electoral correspondiente a la causa 225-2019-TCE." Una vez que Secretaría General de este Tribunal entregue el documento ordenado, se procederá con lo solicitado por el accionante, esto es, "(...) reconozca su firma y rúbrica en el memorando materia de la presente Queja." para la cual esta Juzgadora señalará día y hora a fin de que el accionado comparezca a reconocer su firma y rúbrica.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta la contestación a la acción de queja presentada por el magíster José Darío Jiménez, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral y conforme lo solicitado por el Accionado, reproduzcase como prueba de su parte los documentos adjuntos a su escrito presentado el 25 de junio de 2019, los cuales constan detallados en el numeral 3 "PRUEBAS", de su escrito de contestación a la queja. (fs. 123 a 237)

TERCERO.- Con el fin de garantizar el principio de contradicción córrase traslado con copias certificadas, compulsas o simples según corresponda, al señor Tito Galo Lara Yépez y a su abogado patrocinador con el escrito de contestación y la documentación anexa presentada por el accionado magíster José Darío Jiménez Paute y sus abogados patrocinadores, la que será depositada en la casilla contencioso electoral Nro. 74 asignada al Accionante, debiendo sentar la razón correspondiente. De igual manera córrase traslado al magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores con copias certificadas del escrito de aclaración presentado en Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de junio de 2019 a las 19h20 e ingresado en este despacho el 24 de junio de 2019 a las 10h30, suscrito por el doctor Guillermo González, patrocinador del señor Tito Galo Lara Yépez.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

1.13 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0800-O de 26 de junio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual da cumplimiento al auto de 26 de junio de 2019, a las 13h11. (f. 246)

1.14 Auto de 27 de junio de 2019, a las 14h11 (fs. 248 a 248 vlt.), mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, dispuso:

PRIMERO.- En razón de la certificación emitida mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0800-O de 26 de junio de 2019, por el cual el señor Secretario General de este Tribunal indica que NO consta el Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M, de 26 de mayo de 2019 dentro de la causa No. 225-2019-TCE, está Juzgadora se ve impedida proveer lo solicitado por el Accionante en su escrito de 11 de junio de 2019, a las 17h43, esto es, "5.Las pruebas que enuncia y/o acompaña" literales "b" y "d"; y aclarado en su escrito de 21 de junio de 2019, a las 19h20, al momento que indica: "En mi escrito de Queja solicité se reproduzca el Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019, suscrito electrónicamente por El magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral a efectos de que se lo considere como prueba de mi parte; en esta ocasión aclaro que dicho memorando se encuentra en el expediente correspondiente a la causa 225-2019-TCE (...)".

SEGUNDO.- Córrese traslado con la copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0800-O de 26 de junio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al Accionante junto a su patrocinador en la casilla contencioso electoral Nro. 74, como también al Accionado y a sus patrocinadores en la casilla contencioso electoral No. 03. (f.248)

1.15 Escrito firmado por el doctor Guillermo González O., patrocinador del señor Tito Galo Lara Yépez, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de junio de 2019, a las 16h25 y recibido en el despacho de la Jueza de instancia el 28 de junio de 2019, a las 17h30, conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de:

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en los artículos 70 numeral 7; 72 artículo incisos tercero y cuarto; 268 numeral 2; y 270, respectivamente establecen:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

(...)7. Conocer y resolver las quejas que se presentan en contra de las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.

Art. 72.- (...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal. (lo subrayado no pertenece al texto original)

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

(...) 2. Acción de Queja

Art. 270.- La acción de queja que se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.(...)

El artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la Acción de Queja señala:

Art. 67.- Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción ver se sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme la Jueza o Juez accionado, convocando para el efecto a la jueza o juez suplente, sin perjuicio de que pueda nombrarse las con juezas o con jueces que sean necesarios, según se amerite. (lo subrayado no pertenece al texto original)

De la revisión del expediente, se colige que la acción de Queja planteada fue propuesta en contra del magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 270 del Código de la Democracia.

Por lo expuesto, al amparo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

2.2. Legitimación Activa

La Constitución de la República del Ecuador prescribe en su artículo 66 numeral 23, que dentro de los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas:

(...) el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, señala:

(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Así también, en el inciso tercero del artículo 270 *ibídem*, indica que:

(...) Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir.
(...)

El numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia. (...)

El señor Tito Galo Lara Yépez, en la presente causa comparece por sus propios derechos, por considerar que sus derechos subjetivos han sido vulnerados, presentando la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones de 24 de marzo de 2019, por lo tanto, el Accionante cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3. Oportunidad de la interposición de la Acción de Queja

El accionante indica en su escrito de 11 de junio de 2019, a las 17h43, que:

*“Ha llegado a mi conocimiento que:
Se ha recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019”.*

El artículo 270 del Código de la Democracia dispone:

Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,

3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.

Si el recurso de queja versa sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal, que fuere similar a las descritas en los numerales de este artículo, se presentará para la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir. (la negrilla y el subrayado no pertenece al texto original)

El artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales indica:

Art. 66.- La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causal que originó la acción.

Dentro de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral la sentencia en la causa No. 135-2014-TCE indica que:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 270 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la Acción de Queja se puede presentar dentro de los cinco días contados desde la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento del cometimiento de la infracción. (...) (lo subrayado no pertenece al texto original)

El Accionante declara claramente el conocimiento del Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019, suscrito electrónicamente por el magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, esta declaración de conocimiento marca los tiempos para la interposición efectiva de la acción de queja, ya que en el estudio y análisis de los autos constantes dentro de la causa No. 254-2019-TCE, no hace referencia alguna a otra fecha la cual marque o empiece a correr los tiempos dispuestos en la ley.

La referencia del conocimiento del Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M y por consecuencia de la fecha, esto es, 20 de mayo de 2019, lo realiza reiteradamente el quejoso en el desarrollo de su escrito de 11 de junio de 2019, a las 17h43, cuando expresa:

"(...) La información antes referida ha servido de sustento para que el Tribunal Contencioso Electoral adopte varias Resoluciones constantes en sentencias emitidas en relación a varios procesos que han sido resueltos en días anteriores con relación a las elecciones en la provincia de Los Ríos. Esta información es falsa ya que los señores Jorge Israel Díaz Montoya, Joel Andrés Vélez Rivera, Clara Antonieta Peña Oscuez, Joel Francisco Saona Garófalo y Ludwing Joel Suarez Reinoso si prestaron servicios en el presente proceso electoral en las calidades señaladas en las declaraciones juramentadas que obran de auto en varias causas, pero de manera especial en la causa 225-2019-TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

De esta forma al haber resuelto el Tribunal Contencioso Electoral en base a información falsa se le ha inducido a error (...) (lo subrayado y la negrilla no corresponden al texto original)

Así también al señalar:

"d) El motivo de que el Tribunal Contencioso Electoral no haya valorado adecuadamente las declaraciones de los testigos, las que fueron aportadas en varias causas, pero de manera especial en la causa 225-2019-TCE, lo encontramos en el Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019, suscrito electrónicamente por El magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, documento que ha sido entregado al Tribunal Contencioso Electoral contestando el requerimiento de información con relación a personal que prestó sus servicios en el último proceso electoral (...) (lo subrayado y la negrilla no corresponden al texto original)

Esta declaración de conocimiento directo de la fecha, hace que el plazo de interposición para la queja sea conforme lo dispuesto con el artículo 270 del Código de la Democracia, corriendo el conteo de los cinco días, en el presente caso, desde el 20 de mayo de 2019, por lo que la acción de queja propuesta por el señor Tito Galo Lara Yépez en contra del magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, DEVIENE DE EXTEMPORÁNEA, ya que el quejoso, justifica su pedido con base al 20 de mayo de 2019, fecha en la que se emitió el Memorando CNE-DNTH-2019-1426-M, teniendo pleno conocimiento de este documento, mismo como él lo indica: "(...) *pero de manera especial en la causa 225-2019-TCE, lo encontramos en el Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019 de 2019(...)*", y la causa 225-2019-TCE inició su proceso de conocimiento y resolución desde el 16 de mayo de 2019, a las 23h13, conforme los antecedentes descritos en la sentencia de la causa antes indicada, mismo que consta de autos a foja 31 del expediente.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Conforme al pedido realizado por el Accionante, en su escrito de 28 de junio de 2019, 16h25, y recibido en este despacho el mismo día a las 17h30, según razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, en relación a la práctica para proveer nuevas pruebas, me permito indicar que la Acción de Queja: "(...) *es un mecanismo por el cual el órgano jurisdiccional electoral asegura el cabal cumplimiento de la normativa electoral vigente por parte de los funcionarios electorales de modo que, el incumplimiento de sus funciones sea sancionado(...)* "; por tal motivo el artículo 270 del Código de la Democracia dispone:

"(...) *El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir.*" (la negrilla no pertenece al texto original)

El artículo 36 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Art. 36.- En ningún caso se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos. (...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

Esta Juzgadora atendió todo lo solicitado por el Accionante en el momento procesal oportuno, esto es, mediante auto de 20 de junio de 2019, a las 10h01 y auto de 26 de junio de 2019, a las 13h11, por lo que, su nuevo requerimiento mediante escrito de 28 de junio de 2019, a las 16h25, he ingresado en este despacho el mismo día a las 17h30, al momento de indicar: " (...) solicito se disponga que por Secretaría se reproduzca el documento que debe encontrarse en el expediente correspondiente a la causa 231-2019-TCE, cuya sentencia señala en la pagina 9 en relación a dicho documento (...) "¹ no puede ser proveído ya que el momento procesal, como ya se indicó anteriormente para solicitar pruebas, ya concluyó.

Esta Juzgadora en razón de los artículos 75, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador ha respetado y ha garantizado el acceso a la justicia, debido proceso y la seguridad jurídica de las partes.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- NEGAR la Acción de Queja, propuesta por el señor Tito Galo Lara Yépez, en contra del magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, por extemporánea.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia procédase a su archivo.

TERCERO.- Notifíquese la presente sentencia:

- a) Al Accionante señor Tito Galo Lara Yépez y su abogado patrocinador, en la dirección de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 74.
- b) Al magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos gandicadenas@cne.gob.ec (sic) y santiagovallejo@cne.gob.ec ,y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003; así como también en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.

¹ Causa No. 160-2017-TCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 254-2019-TCE

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 01 de julio de 2019.

Gabriela C. Rodríguez Jaramillo
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

